



DECLARACION JURADA DE GARANTÍA PRENDARIA

Admisión temporal de mercancías con destino a eventos

de exposición, culturales, deportivos u otros fines de recreación de entidades del sector público o empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria (Artículo 163º RLGA)

REVERSO

Formulario N° 300

<i>Tributos aduaneros suspendidos, garantizados</i>	<i>Importe en Bs.</i>	<i>Importe en UFV's</i>
Gravamen Arancelario (GA)		
Impuesto al Valor Agregado (IVA)		
TOTALES		

- La presente Declaración Jurada de Garantía Prendaria es irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento ante el incumplimiento con sujeción a lo determinado en los artículos 78, 94 parágrafo II, 105, 107 y siguientes del Código Tributario Boliviano, artículo 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, D.S. 25870 a favor de la Aduana Nacional por la suma de (numeral):....., literal: (El 100% de los tributos aduaneros suspendidos, sus intereses, actualizaciones y multas que correspondan en aplicación del artículo). Fecha de vencimiento: de de

Firma y Sello
Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Pública o Empresa con participación mayoritaria del Estado

Lugar y fecha

Aclaración de Firma
Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Pública o Empresa con participación mayoritaria del Estado

Lugar y fecha

- Juramos la exactitud de la presente declaración, y voluntariamente nos sometemos a lo establecido en la Ley General de Aduanas, Código Tributario Boliviano, sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones para su ejecución en caso de que vencido el plazo de permanencia de las mercancías admitidas temporalmente no sean reexportadas o sometidas al régimen aduanero de importación para el consumo.
- Asimismo, declaramos que los artículos internados temporalmente serán destinados única y exclusivamente para la realización del evento y que, cuando éste concluya, serán reexportados bajo responsabilidad y garantía institucional de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Pública o Empresa con participación mayoritaria del Estado, respecto a los tributos aduaneros de importación suspendidos que, en caso de permanecer en el país, correspondiera pagar.